

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 648

$(PN + A) / B = 1,50$ o superior.

donde:

PN: monto del patrimonio neto del deudor.

A: respecto de la deuda que se regulariza (B), el monto de la misma contenida en el pasivo considerado para la determinación del patrimonio neto.

B: monto de la deuda por el que se solicita facilidades de pago.

El referido patrimonio neto será:

- a) Contribuyentes y responsables que lleven libros que le permitan la confección de estados contables en forma comercial: el que surja de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de presentación.
- b) Personas físicas y sucesiones indivisas: el que surja de la diferencia entre el activo correspondiente a la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales y el pasivo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, ambas correspondientes al último período fiscal vencido a la fecha de presentación.
- c) Sociedades, asociaciones y entidades sin personería jurídica no incluidas en el inciso a): el que surja por aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) respecto de la totalidad de los socios integrantes de las mismas.

A tal fin deberá acompañarse una nota en la que se consignará, con relación a cada uno de los socios, apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y porcentaje de participación social.

De no corresponder la presentación de las declaraciones juradas mencionadas en los incisos b) y c) precedentes, los contribuyentes y responsables deberán confeccionar y presentar a este solo efecto, aquellas declaraciones, en las condiciones previstas en la normativa vigente.